



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ATENCIÓN
A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Estudios Legislativos Segunda y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó para estudio y dictamen la iniciativa con Proyecto de **Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona una fracción XX, al artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos u); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Comisión Dictaminadora”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 07 de octubre de 2025, la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona una fracción XX, al artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) i), de la Ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha Iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Atención a Grupos Vulnerables, mediante el oficio con número: SG/AT-241 y SG/AT-242 recayéndole a la misma el número de expediente 66-807, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa, tiene por objeto prohibir cualquier acto de discriminación que limite o restrinja el acceso a personas con la asistencia de un animal guía en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público cuando su presencia sea necesaria para el desempeño de sus actividades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del proponente:

“La presente iniciativa tiene como objeto reconocer y proteger la función esencial que cumplen los animales guía, garantizando que puedan acompañar a quienes dependen de ellos para ingresar, permanecer y desplazarse en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público. Para ello, se propone adicionar una fracción al artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, a fin de prohibir expresamente cualquier acto de discriminación que limite o restrinja su presencia, asegurando con ello tanto el respeto a los derechos de las personas como la valoración del papel fundamental que desempeñan estos animales en la vida diaria.

Si bien en nuestro marco jurídico ya se reconoce la existencia de los animales guía, la realidad es que todavía se presentan situaciones en las que a las personas se les niega la entrada a un espacio público o privado de acceso público por estar acompañadas de ellos. Esta práctica, además de ser discriminatoria, limita la autonomía y movilidad de quienes requieren el apoyo de un animal guía para desempeñar sus actividades cotidianas, por ello, la presente reforma resulta necesaria e impostergable, pues permitirá cerrar un vacío normativo que afecta directamente a la vida diaria de un sector de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, con esta adición se verán reflejados múltiples beneficios, en primer lugar, para las personas con discapacidad, pues representa la garantía de igualdad de trato, el reconocimiento pleno de sus derechos y la eliminación de barreras que históricamente han obstaculizado su inclusión social, educativa, cultural y laboral; para la sociedad, ya que constituye un paso hacia la construcción de una cultura de respeto a la diversidad y al fortalecimiento de la cohesión social; para los comercios y establecimientos, al otorgarles certeza jurídica respecto a sus obligaciones y evitar posibles sanciones o conflictos derivados de actos discriminatorios; y, por supuesto, para el Estado, al consolidar a Tamaulipas como una entidad que armoniza sus leyes con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y accesibilidad.

Además de lo anterior, esta propuesta se sustenta en un sólido andamiaje jurídico, primeramente, en el ámbito internacional, me permito mencionar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006, reconoce en sus artículos 5, 9 y 20 el derecho a la igualdad, accesibilidad y movilidad personal, destacando el uso de apoyos técnicos como los animales guía.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece compromisos concretos que obligan a los Estados a garantizar entornos inclusivos, accesibles y equitativos. En este marco, el Objetivo 10 plantea reducir las desigualdades mediante la igualdad de oportunidades y la eliminación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias; el Objetivo 11 impulsa la construcción de ciudades y comunidades sostenibles, con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

espacios seguros, resilientes y accesibles para todas las personas; y el Objetivo 16 promueve instituciones sólidas que aseguren justicia, igualdad y no discriminación en la aplicación de las leyes.

Por ello, compañeras y compañeros, la presente reforma se encuentra en plena sintonía con dichos objetivos, pues al prohibir la negativa de acceso a personas acompañadas de animales guía, Tamaulipas se alinea con la agenda global de inclusión, accesibilidad y respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, por cuanto hace al orden nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su articulado la prohibición de toda forma de discriminación y el derecho a la protección de la salud, mismo que se concatena con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que señala que las personas con discapacidad tienen derecho a ingresar y permanecer en todos los lugares públicos en compañía de animales de asistencia, mientras que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación reconoce como acto discriminatorio cualquier restricción de derechos por motivo de discapacidad.

En el plano estatal, la Ley motivo de la presente reforma, si bien contempla la definición de animal guía, sin embargo no prevé expresamente la obligación de permitir el acceso de estos a los establecimientos públicos, no obstante, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, establece de manera general la obligación de garantizar accesibilidad y no discriminación e incluye una disposición



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

específica sobre el ingreso con animales guía, lo que da origen a la pertinencia de esta reforma, que vendrá a fortalecer la legislación local y a cerrar una brecha normativa evidente.

Como podemos observar, la presente reforma representa un paso firme hacia la inclusión y el respeto de los derechos en Tamaulipas, al reconocer la función esencial que cumplen los animales guía como apoyo para la movilidad, seguridad y autonomía de quienes los requieren, por ello, establecer de manera explícita la prohibición de negar el acceso a establecimientos cuando una persona se encuentre acompañada de su animal guía, responde a un mandato legal y dignifica y protege la labor de estos animales, cuyo adiestramiento y compromiso hacen posible una vida más plena e independiente para las personas.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa, tiene por objeto prohibir cualquier acto de discriminación que limite o restrinja el acceso a personas con la asistencia de un animal guía en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público cuando su presencia sea necesaria para el desempeño de sus actividades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si bien el marco normativo estatal reconoce la existencia de los animales guía, en la práctica persisten conductas discriminatorias que se traducen en la negativa de ingreso a personas acompañadas de estos animales, lo cual vulnera sus derechos fundamentales y limita su desarrollo en condiciones de igualdad.

Esta situación evidencia la necesidad de establecer de manera clara y expresa la obligación de permitir su acceso, cerrando con ello un vacío normativo que afecta directamente a un sector de la población.

La presente acción legislativa representa un beneficio directo para las personas con discapacidad, al garantizar la igualdad de trato y eliminar barreras que obstaculizan su inclusión social, educativa y laboral. Asimismo, brinda certeza jurídica a los establecimientos y contribuye a fomentar una cultura de respeto, inclusión y no discriminación en la sociedad tamaulipeca.

Esta iniciativa se encuentra debidamente sustentada en el marco jurídico nacional e internacional. Destaca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce los derechos a la igualdad, accesibilidad y movilidad personal, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en sus objetivos orientados a la reducción de desigualdades y a la construcción de entornos accesibles.

En el ámbito nacional, nuestra Constitución Política prohíbe toda forma de discriminación, así también la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a ingresar y permanecer en espacios públicos en compañía de animales de asistencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el plano estatal, si bien la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas contempla la accesibilidad y el ingreso con animales guía, la Ley de Protección a los Animales no establece de forma expresa dicha obligación, lo que justifica la pertinencia de la presente reforma para fortalecer la congruencia y eficacia del marco jurídico local.

Por lo anterior, la presente iniciativa constituye un paso firme hacia la consolidación de una sociedad más incluyente, al reconocer la función esencial de los animales guía y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que requieren de su apoyo.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona una fracción XX, al artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 18.- Toda ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la XVII

XVIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XIX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal; y

XX. Negar el acceso a personas que requieran la asistencia de un animal guía en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público, cuando su presencia sea necesaria para el desempeño de sus actividades, salvo por razones de higiene o seguridad debidamente justificadas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los 04 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los 04 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA PRESIDENTA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.